



Mercados Nacionales
de la Cadena de Frio, S.A.

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN MNCF-JD-005-2025

De 09 septiembre de 2025

"Por medio del cual se dejan sin efecto las cláusulas quinta y séptima de la Resolución No. MNCF-JD-001-2018 de 02 de agosto de 2018, que exoneraba del pago de arrendamiento, a los agroindustriales ubicados en la Nave Cerro Punta".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRIO, S.A., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No. 18 del 03 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 27716-A del 6 de febrero de 2015, se autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de la Sociedad Anónima **Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.**, y mediante Escritura Pública No. 3,648 del 09 de febrero de 2015, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se protocolizó la Resolución de Gabinete No. 18 del 03 de febrero de 2015 y, por ende, el Pacto Social de Constitución de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 155593948, quedando formalmente constituida el 10 de febrero de 2015.

Que mediante la Ley 90 de 07 de noviembre de 2013, se autoriza la creación de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A., la cual tiene como objetivo la promoción, construcción y gestión de mercados alimentarios mayoristas y minoristas y del sistema logístico integral de Cadena de Frio.

Que el artículo 9 de la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, recoge en sus catorce (14) numerales las funciones y atribuciones de la Junta Directiva, además de las que establecen el pacto social y los estatutos.

Que, atribuyéndose las facultades establecidas en el artículo arriba comentado, la Junta Directiva de ese momento, emite la Resolución **No. MNCF-JD-001-2018 de 02 de agosto de 2018**, donde resuelven en primer lugar aprobar las tarifas para el cobro de los arrendatarios de los locales ubicados en Merca Panamá, así como los costos por el mantenimiento de las instalaciones, en un periodo de seis (6) meses

6.

dc.



sin el pago del canon de arrendamiento, finalmente disponen la exoneración del pago en concepto de canon de arrendamiento durante cinco (5) años de la vigencia del Contrato de Arrendamiento, a los arrendatarios agroindustriales que están ubicados en la Nava Cerro Punta.

Que a través de la **Nota MNCF/No.1055-2023** de 18 de septiembre de 2020, se le consulta a la Procuraduría de la Administración si "la Junta Directiva, el Gerente General o cualquier otro empleado de una empresa pública tenía facultad de exonerar tarifas, cánones de arrendamiento o cualquier otro cobro", en el cual responden indicando que nadie puede exonerarlas, ni siquiera el Ministerio de Economía y Finanzas, la única forma que se puede exonerar estas tarifas o cánones de arrendamiento es a través de un Decreto Ejecutivo dictado por el Órgano Ejecutivo, siempre existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o a través de una Ley.

Que mediante Nota No.279-2025-MNCF-AL/G.G. de 24 de febrero de 2025, se le consulta a la Procuraduría de la Administración "respecto a la viabilidad jurídica de dejar sin efecto la Resolución de Junta Directiva No. MNCF-JD-001-2018 de 02 de agosto de 2018, conforme lo esboza el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000", a lo que responden que es viable jurídicamente que la Junta Directiva de Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A., pueda dejar sin efecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política y el artículo 62 de la Ley No.38 de 2000, sin perjuicio de acudir a la vía jurisdiccional ante la Corte Suprema de Justicia, en atención a la Ley 135 de 1943.

Que de conformidad al artículo 62 de la Ley 38 de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 62 de 23 de octubre de 2009, establece tácitamente que "**las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en lo que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:**

1.- Si fuese emitida sin competencia para ello;".

Que tomando en fundamento las consultas surtidas al Defensor de la Cosa Pública, el Procurador de la Administración, así como lo establecido en la Ley 38 de 2000, en su artículo 37 que se convierte en la norma de procedimiento para los Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A., por ser una empresa estatal. Además de lo establecido en el artículo 62 de la misma Ley, se tiene la facultad de anular de oficio una resolución "**si fuese emitida sin competencia para ello**", cuestión que quedó evidenciado que la Junta Directiva de los Mercados de la Cadena de Frio S.A., de ese entonces, no tenían la competencia para exonerar.

an.



RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto las cláusulas quinta y séptima de la Resolución No. **MNCF-JD-001-2018 de 02 de agosto de 2018**, que exoneraba el pago en concepto de canon de arrendamiento durante cinco (5) años de la vigencia del Contrato de Arrendamiento, a los agroindustriales que estarán ubicados en la Nave 72 (Nave Cerro Punta) en atención al listado.

SEGUNDO: Adoptar los mecanismos que contempla tanto la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, así como el Reglamento Interno para los Arrendatarios de los Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A., a fin de que los mismos hagan sus pagos en concepto de canon de arrendamiento dejados de pagar.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, en su artículo 62, numeral 1, Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, Reglamento Interno para Arrendatarios de los Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

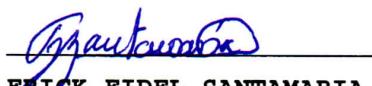
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL

Presidente de la Junta Directiva

Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A.


ERICK FIDEL SANTAMARIA

Secretario de la Junta Directiva

